

CONTRATO DE TRANSPORTE DE EFECTIVO Y VALORES

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE TRANSPORTE DE EFECTIVO Y VALORES**, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparece por una parte el **BANCO DE MACHALA S.A.**, legalmente representado por _____, en su calidad de **APODERADO(A)**, parte a la que en adelante se podrá denominar "EL BANCO"; y, por otra parte, _____, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quien en adelante se denominará como "EL CLIENTE" o "EL USUARIO".

SEGUNDA: OBJETO.- El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de transporte de dinero en efectivo y/o valores que brinda el BANCO a sus clientes en los términos que más adelante se estipulan. En virtud de este contrato, el servicio podrá ser efectuado por el BANCO o por la persona jurídica o entidad que contrate el BANCO para este efecto, que será referida en este contrato como la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA.

TERCERA: LUGAR Y HORARIOS.- El servicio de transporte indicado en la cláusula segunda lo realizará el BANCO o la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA desde las oficinas del CLIENTE o USUARIO descritas en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato hasta las oficinas principales del Banco y/o sucursales y viceversa, es decir, desde las oficinas del BANCO a las del CLIENTE o USUARIO, con la frecuencia y dentro de los horarios que las partes mutuamente establezcan, que podrá ser diario, semanal o mensual, que constará en el mismo Anexo #1.

CUARTA: MATERIALES DE TRABAJO.- Para la realización del transporte de dinero efectivo se utilizarán los vehículos blindados de propiedad del BANCO o de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA, y ésta proveerá de los elementos de trabajo al CLIENTE o USUARIO, los mismos que se detallan a continuación:

- a) Fundas de lona con un sistema de seguridad compuesto de sellos metálicos seriados y numerados, de un solo uso;
- b) Fundas plásticas desechables que no utilizan sellos de seguridad, sino un adhesivo verde ubicado en la solapa superior de la funda, con protección de una cinta blanca, de un solo uso;
- c) Recibos y guías de remisión de entregas efectuadas por el BANCO o la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA, pre-enumerados y codificados; y,
- d) Registro de firmas autorizadas de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA.

QUINTA: CANALES POR EL QUE SE SOLICITA EL SERVICIO.- El servicio que brinda el BANCO a través de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA será solicitado de manera presencial por el CLIENTE o USUARIO por intermedio del BANCO con una anticipación mínima de 12 horas en remesas programadas, sin contar feriados y fines de semana.

Así mismo, cuando el CLIENTE o USUARIO requiera solicitar el servicio emergente o de última hora, la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA podrá iniciarlos en el plazo de 24 horas de realizado el pedido, sin que esto constituya un compromiso de manera alguna a atender este tipo de requerimiento y se le recargará al CLIENTE o USUARIO los valores que por este concepto se puedan originar, quien autoriza mediante el presente documento al débito por estos valores extraordinarios de su cuenta.

SEXTA: CONDICIONES Y TERMINOS.- Con la finalidad de cumplir con todos los controles del caso, las partes intervinientes de común acuerdo, declaran acogerse a lo descrito seguidamente:

1. La COMPAÑÍA TRANSPORTADORA entregará al CLIENTE o USUARIO los materiales requeridos para la prestación del servicio, siendo de responsabilidad del CLIENTE o USUARIO

la conservación y custodia de los mismos; y, en su defecto, es decir, en caso de daño o deterioro, pérdida, robo o hurto de los referidos materiales, el BANCO debitará de la cuenta del CLIENTE o USUARIO el valor correspondiente a la reposición.

De no ser utilizados todos los materiales, serán devueltos conjuntamente con los registros de firmas y fotos a la finalización del presente contrato.

Así mismo, de requerir provisión de fundas extras, debe solicitarlas con la debida oportunidad a la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA, por intermedio del BANCO.

2. El efectivo y/o valores del CLIENTE o USUARIO serán transportados dentro de las fundas referidas en los literales "a" y "b" de la cláusula cuarta, cumpliendo con los requisitos mencionados en los literales "c" y "d" de la misma cláusula.
3. El efectivo y/o valores serán entregados únicamente en las fundas referidas y a través de los recibos de remisión numerados referidos en la cláusula cuarta del presente contrato. Las mismas que no tendrán enmendaduras, correcciones, mutilaciones o deterioro alguno, que comprometa la integridad de su texto so pena de ser consideradas nulas e inválidas, que impidan aplicar el seguro en caso de siniestro.
4. El CLIENTE o USUARIO indicará bajo su exclusiva responsabilidad el valor contenido en cada funda, especificando efectivo y valores. Este detalle del desglose de efectivo, valores y cheque irá en el reverso de los recibos referidos en el numeral anterior; y, en caso de ser necesario, podría ser en una hoja adherida que formará parte integrante del mencionado recibo. Estos recibos tendrán la característica de provisionales por los valores y/o dinero que indica el CLIENTE o USUARIO contener la funda entregada, hasta que el BANCO efectúe el respectivo recuento de los valores recibidos del CLIENTE o USUARIO y exprese su conformidad con ellos posteriormente, conforme se establece en el numeral diez de la presente cláusula.
5. El CLIENTE o USUARIO designará y hará conocer por escrito a las personas que por su parte están autorizadas a operar dentro de este sistema. Así mismo, la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA entregará al CLIENTE o USUARIO y al BANCO el Registro de Firmas y Fotos de su personal que realizará la transportación referida.
6. La identificación obligatoria del personal de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA la realizará el CLIENTE o USUARIO mediante el cotejo del Registro de Firmas y Fotos (fotos de perfil y frente, firmas, número de identificación y cédula de identidad) con la Tarjeta de identificación personal. Esta identificación se realizará al momento de la entrega y/o retiro del efectivo y/o valores al y del CLIENTE o USUARIO.
7. La identificación obligatoria de los empleados o personal del CLIENTE o USUARIO la realizará la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA mediante la verificación de la cédula de ciudadanía y carnet de la empresa del Cliente o Usuario. Esta identificación se realizará al momento de la entrega y/o retiro del efectivo y/o valores al y del CLIENTE.
8. La COMPAÑÍA TRANSPORTADORA retirará de las oficinas del CLIENTE o USUARIO o en los lugares que éste indique, las fundas de lona con su contenido de las fundas desechables con sus respectivas seguridades, previa revisión de los números de sellos y de fundas y de la integridad e inviolabilidad de la remesa y efectuadas las identificaciones obligatorias detalladas en los numerales 6 y 7 precedentes. En caso de duda o disconformidad, no se procederá a entregar o recibir las fundas; y, la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA y el CLIENTE o USUARIO toman la obligación de retenerlas y reportar inmediatamente esta anomalía a los representantes de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA y del BANCO vía telefónica y a las Autoridades de Policía de ser necesario.

9. La COMPAÑÍA TRANSPORTADORA no deberá contar o recontar, ni presenciar conteos o recuentos del efectivo y/o valores transportados en el origen o destino, limitándose única y exclusivamente a recibir, transportar y entregar inmediatamente las fundas debidamente selladas por el CLIENTE o USUARIO y entregarlas en las mismas condiciones en el lugar de destino.
10. EL BANCO recontará los valores recibidos del CLIENTE o USUARIO y dará conformidad de ellos posteriormente, esto es, después de que hayan sido efectivamente verificados en sus oficinas. El BANCO notificará al CLIENTE o USUARIO cualquier diferencia, faltante o sobrante, que existiere entre lo que se ha declarado en la guía de remisión. El BANCO en este aspecto tiene la prioridad de lo actuado, debiendo el CLIENTE aceptar la aseveración del BANCO como definitiva.
11. Cuando el BANCO envíe el efectivo y/o valores al CLIENTE y/o USUARIO por intermedio de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA, tales valores irán en las fundas referidas en el numeral 3 de la presente cláusula. Cualquier diferencia que el CLIENTE o USUARIO encontrare al abrir la funda, deberá ser comunicando de inmediato al BANCO, a fin de que éste la verifique al realizar su balance diario. El BANCO admitirá o negará tal diferencia de acuerdo a las circunstancias que de dicho balance diario se establezca, teniendo el BANCO en este aspecto la prioridad de lo actuado, y el CLIENTE o USUARIO aceptará la aseveración del BANCO como definitiva.
12. Las partes acuerdan, que de presentarse el caso, dentro de los valores transportados mediante el servicio aquí contratado, se encuentre(n) billetes o monedas falsas al momento de la recepción, recuento y verificación de las especies monetarias recibidas, tanto en las transacciones de retiro o depósito, se procederá a llenar el formulario de “Especies Monetarias Falsificadas”, como disponen las normas legales para estos casos y se entregará al Banco Central del Ecuador las mismas para su verificación. Copia de la especie y del formulario será entregado a la otra parte para constancia.

SÉPTIMA: CONDICIONES DE SEGURIDAD.- Las partes de común acuerdo se comprometen a cumplir las siguientes condiciones con fines de seguridad:

- A. La entrega y/o retiros del efectivo y/o valores transportados se harán en horas diferentes y variadas conforme lo permitan las circunstancias de tiempo que se determinarán previamente entre las partes.
- B. Las entregas y/o retiros del efectivo y/o valores al y del CLIENTE o USUARIO se harán bajo toda circunstancia en locales cerrados y que estén provistos de razonables medidas de seguridad. Las entregas y/o retiros no se podrán hacer, bajo ninguna circunstancia, en lugares abiertos y/o públicos. En tal virtud, el CLIENTE o USUARIO se obliga a dar las órdenes internas necesarias para que el camión blindado de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA ingrese a sus locales, con la finalidad que la descarga o carga de valores no sea realizada en la vía pública.
- C. El CLIENTE o USUARIO se compromete que de existir personal de seguridad en sus oficinas, brindará todo el apoyo en la carga o descarga de los valores transportados, sin que ello implique responsabilidad alguna por parte del CLIENTE o USUARIO en caso de algún siniestro.
- D. El CLIENTE o USUARIO -en razón de lo indicado en el párrafo anterior- se compromete a tener lista su entrega una hora antes de la fijada para el retiro por parte de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA, por cuanto el vehículo blindado esperará máximo tres minutos, de tal manera que la presencia del personal de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA en las oficinas del CLIENTE o USUARIO sea lo más reducida posible.

- E. Cualquier otra medida de seguridad que se desee tomar por parte del CLIENTE o USUARIO, será antes de ser puesta en práctica, consultada al BANCO y a la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA; y, solamente luego de su aceptación unánime será puesta en vigencia, mediante comunicación escrita y recibida por las partes.
- F. La COMPAÑÍA TRANSPORTADORA se compromete a actualizar al CLIENTE o USUARIO y al BANCO la lista del personal autorizado para intervenir en la operación arriba descrita, así como dar aviso inmediato al CLIENTE o USUARIO de cualquier remoción o renuncia del personal autorizado. La COMPAÑÍA TRANSPORTADORA exige un tratamiento similar cuando la remoción o renuncia del personal del CLIENTE o USUARIO se produzca.

OCTAVA: VERIFICACION DEL CONTENIDO DE LAS FUNDAS.- El BANCO tiene la responsabilidad absoluta de verificar el contenido de las fundas, después de que hayan sido entregadas en las oficinas del BANCO. En tal virtud, la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA no está obligada ni deberá contar ni recontar los valores transportados, limitándose su responsabilidad al recibo, transporte y entrega de las fundas debidamente selladas.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA CONTRATADA y COMPAÑÍA ASEGURADORA.- La responsabilidad de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA respecto al transporte del efectivo y/o valores, consiste en recibir fundas selladas en el lugar de recepción y oficinas del remitente y entregarlas en idéntica forma al destinatario, quién firmará la aceptación correspondiente, terminando de esta forma, la responsabilidad de la misma y también de la COMPAÑÍA ASEGURADORA que se contrate para este efecto. Pero, la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA si se hará responsable por cualquier atentado o asalto que se produzca en contra de su personal, desde el momento mismo en que este personal sale de las instalaciones en las que habrá que efectuarse la entrega y/o retiro de dinero efectivo y/o valores hasta su destino; por lo tanto, se deja estipulado que el BANCO no tendrá ninguna responsabilidad al respecto, lo cual es aceptado expresamente por el CLIENTE.

La COMPAÑÍA TRANSPORTADORA no responde por lo no oportuno de las entregas de las remesas, cuyo incumplimiento provenga de caso fortuito o fuerza mayor o por actos u omisiones ejecutadas o atribuibles a terceras personas imposibles de prever o superarlos, que se consideran fuera del control de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA debidamente comprobada a satisfacción de las partes contratantes.

DECIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- Son derechos del CLIENTE, además de los mencionados en el presente contrato, los siguientes: (i) Acceder y recibir directamente información clara, precisa, oportuna y razonable relacionada al servicio ofertado por el BANCO; (ii) Conocer oportunamente y de forma detallada todos los costos financieros y gastos asociados al producto ofertado; (iii) Recibir servicios financieros de forma oportuna, eficaz, eficiente y buen trato; (iv) Los demás derechos contemplados dentro de la normativa vigente.

Por otro lado, El CLIENTE o USUARIO sin perjuicio de otras responsabilidades mencionadas en el presente contrato, se hará responsable por cualquier atentado que se produzca, después de haber recibido las fundas y firmada la aceptación correspondiente; y, por cualquier atentado o asalto que se produzca, desde el momento mismo que el personal de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA ingresa a las instalaciones donde habrá de efectuarse la entrega y/o retiro del dinero efectivo y/o valores; por lo tanto, se deja estipulado que el BANCO no tendrá ninguna responsabilidad al respecto, lo cual es aceptado expresamente por el CLIENTE.

Así mismo, el CLIENTE o USUARIO se responsabilizará por el exceso del monto declarado en el recibo de remisión, por daños y perjuicios y a lo señalado en el Certificado de Seguro correspondiente. De tal manera, que la responsabilidad del BANCO o de la COMPAÑÍA

TRANSPORTADORA y de la COMPAÑÍA ASEGURADORA no se extenderá a lucro cesante, ni a daños y perjuicios y no podrá exceder del monto declarado en el recibo de remisión, ni a lo señalado en el Certificado de Seguro correspondiente.

Es responsabilidad del CLIENTE o USUARIO la de no entregar ninguna funda, que por sí sola contenga más de USD. 70,000.00 (SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en dinero en efectivo. Si la persona autorizada por el CLIENTE o USUARIO a operar este sistema, aunque sea ocasionalmente, coloca en una sola funda más de la cantidad aquí anotada, libera al BANCO, a la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA, a su personal y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA de cualquier reclamo.

UNDECIMA: POLIZA DE SEGUROS Y RIESGOS CUBIERTOS.- El CLIENTE declara conocer que el BANCO y/o la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA que ejecute la prestación del presente servicio están debidamente protegidos con un seguro de transporte; en consecuencia, en caso de producirse un siniestro la responsable del pago será siempre la COMPAÑÍA ASEGURADORA, para lo cual el CLIENTE o USUARIO se compromete a dar a la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA y/o a la COMPAÑÍA ASEGURADORA todas las facultades e informaciones que se requieran para el pago del correspondiente siniestro. Consecuentemente, el BANCO DE MACHALA S.A. no responderá por los siniestros ocurridos en el acto de transportación, ni está en la obligación de cubrir al CLIENTE o USUARIO dichos valores, ya que la responsable es la COMPAÑÍA ASEGURADORA; lo cual es aceptado expresamente por el CLIENTE.

Así mismo, el CLIENTE o USUARIO se compromete a notificar al BANCO y/o la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA sobre la existencia de otros seguros que cubran el mismo siniestro, de manera que no exista duplicación de indemnizaciones.

DUODÉCIMA: IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS ASOCIADOS AL USO DEL SERVICIO CONTRATADO.- El incumplimiento de las condiciones y términos para la prestación del servicio establecidas en la cláusula sexta del contrato, así como las condiciones de seguridad determinadas en la cláusula séptima del presente instrumento, puede provocar posibles riesgos, los cuales serán asumidos de conformidad con lo determinado en las cláusulas novena, décima y undécima del contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD FINANCIERA.- El Banco asume las siguientes responsabilidades:

1. A cumplir con toda la normativa vigente respecto del presente servicio;
2. A operar con diligencia y seguridad los procesos de conteo y confirmación de los montos de los valores recibidos y entregados, en virtud del servicio ; y,
3. A cumplir con las demás disposiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES.- El CLIENTE o USUARIO por intermedio de su representante legal interviniente en el presente contrato declara de manera expresa que, los valores transportados mediante el servicio aquí contratado no tienen origen ilícito, no están prohibidos por la Ley ni están relacionados con actividades tipificadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos. En tal virtud, el CLIENTE o USUARIO asume toda la responsabilidad en caso de incumplimiento de la presente declaración.

Además, el CLIENTE o USUARIO declara expresamente, mediante el presente contrato, conocer las condiciones, términos, obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato, y que conoce las instrucciones que la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA ha impartido para el cumplimiento del referido servicio. Así mismo, la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA declara expresamente, mediante el presente contrato, conocer y aceptar las condiciones, términos, obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato.

DECIMA QUINTA: COSTO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO.- Por la contraprestación efectiva del servicio de transporte de valores, el Banco queda facultado para cobrar los cargos o gastos que se indican en el folleto de cargos por servicios financieros que forma parte del presente convenio, el cual el cliente en forma expresa declara haber recibido y tener conocimiento del mismo.

Estos valores podrán ser revisados según las circunstancias lo requieran, por escrito y en documento separado, que formará parte integrante del mismo; y, deberá ser comunicado al CLIENTE o USUARIO. El folleto de cargos por servicios financieros en referencia ha sido debidamente revisado y aprobado por la Superintendencia de Bancos y se encuentra publicado tanto en el organismo de control, como en el Banco para conocimiento de los clientes.

En caso de modificación de las tarifas o gastos aplicados, aquello será comunicado al cliente con al menos cinco (5) días de antelación a su aplicación, salvo que dicha modificación sea publicada por el Banco con la debida antelación, en un diario de general difusión. En el caso que las modificaciones sean en beneficio del cliente, se aplicará inmediatamente sin previo aviso.

La forma de pago por la prestación del servicio en referencia, será con débito bancario a la cuenta que el cliente mantenga en el Banco; caso contrario, el pago se realizará en alguna otra modalidad a convenir por las partes, sea esta mediante efectivo o cheque.

DECIMA SEXTA: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato es de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. Si ninguna de las partes notificare por escrito a la otra, su deseo de dar por terminado el presente contrato, con por lo menos 120 días de anticipación a la fecha de vencimiento, se entenderá renovado por igual período de tiempo.

DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACION, AMPLIACION O REFORMA.- Cualquiera de los parámetros aquí establecidos, podrán ser modificados, ampliados o reformados por las partes de común acuerdo, cuya resolución será establecida en un nuevo anexo que reemplazará sucesivamente los anteriores, y que formará parte integrante del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: GASTOS E IMPUESTOS - Todos los gastos que se ocasionaren por la suscripción de este contrato correrán por cuenta del CLIENTE o USUARIO. Será de cargo del BANCO los tributos e impuestos que las Leyes Ecuatorianas establezcan.

DÉCIMA NOVENA: DE LOS RECLAMOS.- Toda petición, queja o reclamo podrá ser presentada, directamente o mediante representación, por todas las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, que reúnan la condición de usuario de los servicios financieros prestados por nuestra institución, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos. Será facultativo para el cliente presentar su reclamo a través de una carta o solicitar gratuita e ilimitadamente el formulario y el respectivo instructivo para la tramitación vinculada con la prestación de sus productos o servicios. El tiempo máximo establecido para la resolución de los reclamos, es de quince (15) días tratándose de reclamos originados en el país y de dos (2) meses, cuando el reclamo se produzca por operaciones relacionadas con transacciones internacionales.

El Cliente tiene derecho a presentar sus quejas y reclamos ante el defensor del cliente, ante la Superintendencia de Bancos y las demás instancias que determine la ley, cuando sus derechos hayan sido vulnerados y/o han recibido productos o servicios indebidos o un trato inapropiado por parte de nuestra institución; y, particularmente cuando no estén de acuerdo con lo resuelto por el banco.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos de comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse con motivo del presente contrato, éstas se harán siempre por escrito, señalando para recibirlas hasta nuevo aviso, los siguientes domicilios:

* El domicilio señalado por el CLIENTE o USUARIO es según comunicación que deberá ser enviada con un período mínimo de 12 horas antes de prestar los servicios, de esta ciudad de Guayaquil.

* El domicilio que señala el BANCO es en las calles Pedro Carbo y P. Icaza (esquina), de esta ciudad de Guayaquil, 5to. piso.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes señalan como domicilio la ciudad de Guayaquil, y de común acuerdo declaran que cualquier controversia que surja en relación con este contrato y con todo lo relacionado con su celebración, ejecución, cumplimiento, terminación, liquidación e interpretación, la someterán a los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, bajo la Ley de Arbitraje y Mediación. El Arbitraje se resolverá en Derecho; el idioma será el castellano.

Para constancia de que las partes conocen y aceptan las estipulaciones contenidas en las cláusulas que preceden, firman en original y dos copias, en la ciudad de Guayaquil a los _____ días del mes de _____ del año 201__.

p. BANCO DE MACHALA S.A.

p.....

(Nombre Apoderado)
Apoderado(a)

(Nombre Representante Legal)
Cargo

Declaro haber recibido el Anexo del folleto de las Tarifas y Gastos de Aplicación, y de manera expresa, declaro que acepto los costos que constan en la misma.

EL CLIENTE

ANEXO # 1

UBICACIÓN DE OFICINAS Y FRECUENCIAS DEL SERVICIO

Las oficinas donde se prestará el servicio de transporte de efectivo y/o valores, la frecuencia y horarios son las siguientes:

OFICINAS:

DIRECCION:

TELEFONO:

PERSONA ENCARGADA:

C.C. #

FRECUENCIAS:

El Horario del servicio será a las

Cualquiera de los parámetros aquí establecidos, podrán ser modificados, ampliados o reformados por las partes de común acuerdo, cuya resolución será establecida en un nuevo anexo que reemplazará sucesivamente los anteriores, y que formará parte integrante del Contrato de Transporte de Efectivo y Valores suscrito entre el BANCO DE MACHALA S.A. y la compañía

Guayaquil,

p. BANCO DE MACHALA S.A.
(Nombre Apoderado)

.....
Apoderado(a)
RUC. #0790002350001
"EL BANCO"

p. (Nombre de Cia)
(Nombre Representante Legal)

.....
(Cargo)
RUC. # _____
"EL CLIENTE"